

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EDIFICIO.

**RECIBIDO**  
*cc. Cheros*  
*11 AGO. 2020*  
*10:10 hs*  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL FIN DE QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA REMITA LA PRESENTE INICIATIVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN A 05 DE AGOSTO DE 2020.

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

**RECIBIDO**  
*15:33*  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

  
LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO  
ASESORA JURÍDICA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTR. XIII  
OAXACA DE JUÁREZ SUR

*"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"*

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca remita la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al tenor de los siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a un debido proceso legal es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados y la forma más usual en que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional.

Ello por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "el derecho de defensa procesal" es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

"El derecho a la presunción de inocencia no puede entenderse reducido al estricto campo del enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que debe entenderse también que preside la adopción de cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, que se base en la condición o conducta de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio para las mismas o limitativo de sus derechos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Pedrajas Moreno Abdon. Derecho a la Presunción de inocencia y proceso del trabajo. Pag. 231

*"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"*

El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como "aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto".

Es también lógico al ser el proceso penal el medio por el cual se investigan hechos delictivos que para garantizar el resultado del mismo y su acervo probatorio, se permita establecer algunas restricciones a la libertad del procesado, pero dentro de ciertos límites previamente establecidos por la ley y teniendo siempre en mente el respeto al derecho a la libertad a partir del principio de presunción de inocencia.

La presunción de inocencia y los principios que le son aplicables tuvieron su certificado de origen, en la acción de inconstitucionalidad 4/2006, en el que la Corte indicó principio tendrá eficaz aplicación sólo cuando el gobernado se enfrente a una acusación cuyo propósito ha de ser el límite a la potestad represiva del Estado en ejercicio de su derecho punitivo; así, se concebirá también al objeto como una garantía procesal a favor del imputado, dentro de todo enjuiciamiento o procedimiento del orden administrativo.

La presunción de inocencia ha sostenido acertadamente la Corte, no puede entenderse reducida al estricto campo del enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que debe entenderse también que preside la **adopción de cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, que se base en la condición o conducta de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio para la ella o para la limitación de sus derechos.**

Así es, la Corte mexicana ha ubicado el fundamento de este principio en diversos ordenamientos, al sostener que la matiz normativa de la presunción de inocencia debe hallarse no sólo en el capítulo penal de la Constitución federal, sino también en diversos preceptos de la propia Carta Magna, como el 1, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21 y 108; en el 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que articulan una posición normativa de la persona frente al Estado cuando deba ser sancionado ya sea como particular o como servidor público.

En efecto, la presunción de inocencia se encuentra detallada a su vez por diversas especies de garantías o mecanismos tendientes a hacer efectiva su protección,

*"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"*

cuya fuente se encuentra en el derecho internacional, y que consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva previstas en el artículo 8, numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las cuales subyacen en el derecho fundamental de debido proceso previsto en los numerales 14 y 17 constitucionales.

Lo anterior es acorde con el Estado democrático de derecho, con el que se pretende que sea la responsabilidad y no la inocencia la que deba probarse; de ahí que este derecho tenga efectos trascendentales en cualquier procedimiento o proceso en el que se pretenda acusar a alguien, así como en cada una de sus fases, sin importar la etapa en la que se encuentre.<sup>2</sup>

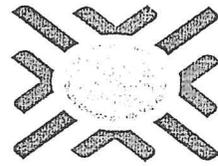
Ello ha justificado que se hayan establecido, para el proceso penal, una serie de garantías más amplias que para otro tipo de procesos en los que, por su propia naturaleza, no le serían aplicables. El tratamiento que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana") le da al debido proceso, está contemplado fundamentalmente en su artículo 8, el cual se debe relacionar con los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 7,5 el artículo 9,6 el artículo 10,7 el artículo 24,8 el artículo 25,9 y el 27,10 todos de la Convención Americana.

La Convención Americana desarrolla algunos principios del debido proceso que en ella se anotan o se coligen y que son consecuencia de los sistemas penales y procesales penales actualmente en vigencia. Dichos principios apuntan hacia un "garanticismo proteccionista" del ciudadano frente a un poder casi ilimitado y más fuerte que él: el del Estado que realiza la función de investigar los actos que afectan la normal y armónica convivencia social.

Es por ello necesaria la existencia de un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado, donde las garantías procesales adquieran sentido y actualidad al evitar la arbitrariedad e inseguridad que provocaría en la sociedad una carencia de reglas en la investigación policial y judicial en las que queden de lado los intereses del individuo para proteger el interés general de la averiguación de la verdad real y el éxito de la administración de justicia.

Ahora bien del debido proceso y la presunción de inocencia que se ha señalado en el preámbulo del presente documento, deriva la iniciativa que propongo, en virtud de que nuestra Constitución Política Federal varía mucho en su parte dogmática, en la que contiene los derechos humanos y en su parte orgánica en la que se estructura a los órganos de gobierno, toda vez que hay que señalar que por una parte brinda

<sup>2</sup> Ortega Maldonado Juan Manuel. 2017. La presunción de inocencia en el derecho administrativo sancionador mexicano y comparado. Pp. 118-120.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

derechos y por otra trata de restringirlos, como es el caso del artículo 123 Apartado B fracción XIII segundo párrafo, en el que establece lo siguiente:

XIII. ...

*Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.*

...

...

De lo anterior se desprende a todas luces, que se están violando dos principios fundamentales del derecho, los derechos humanos de los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, ya que sin importar la resolución a la que se llegue, no se les está brindando el derecho a una adecuada defensa, o más bien, cuando aun cuando sí la tengan, sea cual sea el resultado serán separados, removidos, dados de baja o cesados, sin la posibilidad de reincorporación.

Por lo anteriormente expuesto, propongo reformar el segundo párrafo de la fracción XIII, Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar con la siguiente redacción:

Artículo 123.- ...

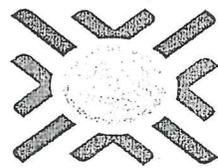
B. ...

XIII. ...

*Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.*

...

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"*

Por otra parte, respecto a la competencia para promover iniciativas o reformas a una Ley General y Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

*Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

*I a la II. ...*

*III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*

*IV. ...*

*...*

*...*

*...*

Asimismo, la Constitución Local, en sus artículos 50 fracción I y 59 fracción IV establece lo siguiente:

*Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:*

*I.- A los Diputados;*

*II a la VII....*

*Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:*

*I a la III....*

*IV.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;*

*V a la LXXVI. ...*

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca en sus artículos 104 y 105 señala:

*ARTÍCULO 104. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:*

*I. A los Diputados;*

*II a la VIII. ...*

*...*

*ARTÍCULO 105. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado, tendrá el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o Iniciativa ante el Congreso de la Unión.*

"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

...  
...

De los artículos citados, se advierte que es facultad de los Diputados Locales proponer iniciativas de Ley o Decreto ante el Congreso Local, y que la facultad de proponer iniciativas de Ley o Decretos ante el Congreso de la Unión es de las Legislaturas de los Estados.

Por lo antes expuesto someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto a fin de que se remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

## DECRETO

**Único.** Se reforma el segundo párrafo de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

*Artículo 123.- ...*

...

A. ...

B. ...

I a la XII. ...

XIII. ...

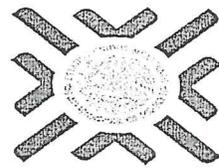
*Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.*

...

...

XIII Bis. ...

XIV. ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2020, AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"*

## PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca remite a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 05 de agosto de 2020.

Atentamente

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**  
**"Representar al Pueblo para Servir a la Nación"**

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ SUR

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS